

DEPENDENCIA: Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN: Administrativa

N° DE OFICIO: SHA/1524/2024 ASUNTO: PROPUESTA DEL PROYECTO DE DECRETO.

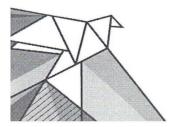
San Juan del Río, Qro., a 31 de julio de 2024.

DIPUTADA ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro (ANEXO I), en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 47 fracción VIII, 30 fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 33 fracción IV y 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; con todo respeto me permito informarle que, por acuerdo de cabildo del 16 de febrero de 2024, en el décimo tercer punto del orden del día, mediante sesión ordinaria, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobó lo siguiente:

"XIII. Propuesta y en su caso aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del escrito suscrito por el Lic. Andrés Otokani Álvarez García, Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil "Armonía e Inclusión", mediante el cual solicita la donación y por tanto el inicio del procedimiento de desincorporación del predio propiedad del municipio de San Juan del Río, Querétaro, identificado con Folio Inmobiliario 42123/0001, Fracción 1, con una superficie de 300 metros cuadrados, con clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, L-1, MZ-29, colonia Praderas del Sol, en este municipio. Lo anterior con la finalidad de que el mismo sea donado a favor de la Asociación Civil "Armonía e Inclusión"."

Lo anterior, con la finalidad de disponer de una fracción del predio municipal para destinarse a las actividades del objeto social de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C., que resultan equiparables al servicio público, en las condiciones y términos autorizados por el acuerdo de cabildo citado en el proemio del presente; conforme la siguiente exposición de motivos:



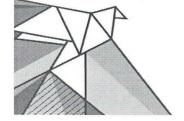






EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- **II.** En el ámbito jurídico local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- **III.** En armonía con los ordenamientos jurídicos antes citados, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 2, establece que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".
- **IV.** La facultad legal y atribución del Municipio acerca de manejar su patrimonio conforme a la Ley, se contiene el citado artículo 115 Constitucional, tal principio guarda relación directa con el numeral 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece: "Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley".
- V. Mediante solicitud por parte de la persona moral denominada Armonía e Inclusión A. C., a través de su apoderado legal Lic. Andrés Otokani Álvarez García, se acreditó la legal existencia de la misma, así como la personalidad legal de quien actúa en su nombre, mediante la Escritura Pública número 56,776, pasada ante la fe del Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaria Número Cuatro de la Ciudad de San Juan del Río, Qro. A través del ejercicio del derecho de petición se plantea la adquisición a través del a donación de una fracción del predio municipal, por lo que se cumple con el principio de procedibilidad contenido en el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- **VI.** Encontrada la petición debidamente sustentada, y previo el desahogo de los trámites reglamentarios, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobó la desincorporación y enajenación inmobiliaria señalada en el premio del presente proyecto.
- **VII.** Del acuerdo de cabildo de referencia, de su punto de acuerdo cuarto, se desprende lo siguiente: "Resolutivo Cuarto. Se instruye al Secretario de Administración desahogue el procedimiento de enajenación inmobiliaria municipal, a través del Comité respectivo, en que se







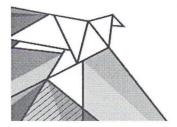


cumplan todos los requisitos legales aplicables, una vez debidamente emitida la resolución, turne la misma junto con el expediente y anexos respectivos a la Secretará del Ayuntamiento"

VIII. A efecto dar cumplimiento a lo anterior, en términos de lo que señala el artículo 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que textualmente refiere:

"Artículo 65 bis. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo que antecede, para la desincorporación de los bienes a que hace referencia, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntando las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:
 - a) Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;
 - **b)** Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
 - c) Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso;
- **II.** Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:
 - a) Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento;
 - **b)** Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación;
 - c) Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente;
 - d) Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble;
 - e) Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso;





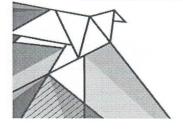




- f) Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito;
- **g)** Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar;
- h) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar;
- III. Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:
 - a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;
 - **b)** Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;
 - c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;
 - d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y

Por lo que se remite la siguiente documentación que a continuación se describe en el cuadro informativo:

Acreditación de la Personalidad con la que se Promueve.	Copia certificada del nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, quien suscribe		
I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes	el presente proyecto. Anexo I. Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil noventa y ocho, de fecha 12 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público número 9 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., inscrita bajo el folio real 42,123 de fecha 12 de febrero de 2008. Anexo II.		
	Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 20 de junio de 2024 expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Anexo III.		
	Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado,		









9	
II. Demostrar el desahogo del	Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso. Anexo IV. Original o copia Certificada del Acuerdo de
procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:	Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento. Anexo V.
	Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación. Anexo VI. Original o copia certificada del dictamen de
	uso de suelo o su equivalente. Anexo VII. Original o copia certificada del Plano de
	lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble. Anexo VIII.
	Original o copia certificada de la subdivisión autorizada por el Municipio de San Juan del Río. Anexo IX. La protocolización no se hace exigible al caso, toda vez que el inmueble objeto de desincorporación consiste en una sola unidad topográfica, y la procedencia de la subdivisión está supeditada a la autorización de la desincorporación de sus demás fracciones, la cual se protocolizara conjuntamente con el contrato de donación de resultar procedente la misma, en virtud de que de no autorizarse la desincorporación pierde materia la subdivisión formal.
	Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito. Se encuentra debidamente descrito en el presente escrito de proyecto de desincorporación, en el apartado







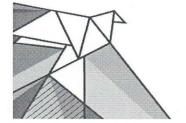


	Desarrollo Descriptivo del Destino.				
	Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o				
	dependencia encargada de la administración				
	de servicios internos, humanos, materiales y				
	técnicos de los Poderes del Estado,				
	Ayuntamientos o entidad pública que				
	corresponda, dictamine el valor del				
	inmueble a desincorporar. Anexo X.				
	Original o copia certificada reciente del				
	avalúo fiscal del bien inmueble a				
	desincorporar. Anexo XI.				
Comprobar la existencia de los beneficiarios	Original o copia certificada de la solicitud de				
de la desincorporación, cuando ésta sea a	donación del inmueble, dirigida al titular del				
título gratuito, mediante la exhibición de:	Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad				
	pública propietaria del bien a desincorporar,				
	con la justificación del beneficio. Anexo				
	XII.				
	Original o copia certificada del acta				
	constitutiva de la persona moral que solicita				
	la donación, en su caso. Anexo XIII.				
	Copia certificada del documento de				
	creación, tratándose de organismos				
	públicos. (No Aplica).				
	Original o copia certificada de la				
	representación legal de quien solicita la donación respectiva. Queda debidamente acreditada con el				
	instrumento notarial relacionado, se				
	acredita que la parte promovente				
	tiene las facultades legales				
	necesarias.				

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II, inciso f) del Artículo 65 Bis, de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se expone

JUSTIFICACIÓN RESPECTO AL BENEFICIO SOCIAL Y DEL DESTINO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.







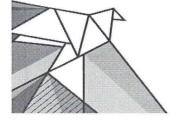


- III. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia que a derecho y costumbre se refiera.
 Asimismo, dicho numeral está obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Quedando estrictamente prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades y las condiciones de salud que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. La Constitución Local del Estado, refiere en su artículo 2do., que, en el Estado de Querétaro, que: "...toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección...". Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Refiriendo que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por condición social, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

A su vez, refiere que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoviendo su defensa y proveyendo las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- IV. Al igual el artículo 3 de la Constitución del Estado refiere que las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo imponiendo derechos que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y en apoyo de las personas discapacitadas, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.
- V. Por su parte, el Estado Mexicano ha adoptado y decidido, de manera soberana, ser parte integrante y estar regido por la observancia de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, lo que significa que la adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente.
- VI. Dentro de dicho documento, en su artículo primero coincide con lo establecido en la Constitución Federal y la Local, ya que este textualmente señala: "Artículo 1: El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente." Por lo cual el suscrito busca cerrar las brechas de desigualdad en el conocimiento de los temas del Municipio.









- VII. Derivado de dicha Convención se deben establecer condiciones para la igualdad y no discriminación, como lo es que el estado Mexicano reconozca que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; que el Estado Mexicano prohibirá toda discriminación por motivos de discapacidad; que, deberá promover la igualdad y eliminar la discriminación; y, todas aquellas que beneficien a la población con discapacidad alguna.
- VIII. En correlación, a nivel federal se cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual es reglamentaria del artículo 1 Constitucional, y que tiene por objeto asegurar que el Estado promueva, proteja y asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- IX. A nivel local, se cuenta con la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

Al igual, dicha Ley garantizará que las personas con discapacidad que se encuentren en su territorio, gocen de todos los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales, señalando en su artículo 6 un catálogo de derechos enunciativos mas no limitativos, entre los cuales destaca los referidos en las fracciones II, III, IV, V y Vi que a la letra señalan:

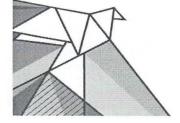
Artículo 6. Esta Ley reconoce y protege todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo, a favor de las personas con discapacidad. De manera particular, les reconoce los siguientes derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas:

II. A no ser discriminados por razón de su discapacidad. Las medidas contra la discriminación, tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad, sea tratada, directa o indirectamente, de manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable;

III. A ser incluidos y participar plenamente en su familia y comunidad, evitando su aislamiento y separación;

IV. A gozar de servicios integrales de rehabilitación dignos, de calidad y accesibles, cuando así lo requieran para mejorar su condición de vida, buscando garantizarles la máxima independencia posible;

- V. A los servicios de salud y de asistencia social, recibiendo un trato digno, que contemple criterios de calidad, especialización, género e igualdad;
- VI. A la educación que imparta y regule el Estado, en todos los niveles, sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, sociales o de comunicación y, en su caso, a la educación especial;
- X. En tanto la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las









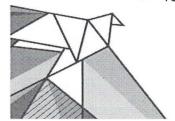
entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

- XI. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- XII. Por lo anterior, la debida justificación del decreto que se propone, respecto a la donación del predio multicitado a través de la desincorporación del mismo, es con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida cotidiana, para asegurar su acceso al Derecho Humano de Igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, el empleo, ser autosuficiente, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto de zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso que las mismas pueden tener.

Cabe recordar que las discapacidades, algunas de carácter permanente y otras de carácter temporal, impiden el desarrollo independiente de la persona, sin la ayuda consistente que del Estado emana como la obligación de procurar los derechos de todos los individuos a través de políticas sociales y de interés público, con la finalidad de que las personas que cuenten con discapacidades se incorporen a la sociedad como personas útiles y productivas, tal es el caso de Armonía e Inclusión A.C., quien cuenta con un total de 30 personas y/o usuarios con discapacidad, de manera alternada, y que se divide de 10 a 20 usuarios mensuales de manera continua, que dan muestra del trabajo y labor que se realiza en el centro. Sin embargo, se han recibido hasta 100 solicitudes, que por falta de espacio no se ha podido concretar su inclusión.

Al día de hoy, el centro cuenta el personal suficiente y debidamente para el apoyo de la impartición de los talleres, cursos y acciones que imparte la Asociación Civil, esto no impide que, con dicha donación, se logre capacitar a treinta docentes de manera mensual para el apoyo y cooperación para las personas con discapacidad. -Tal institución ayuda a manejar, controlar, recuperarse y sobresalir a personas con discapacidad, de manera directa a un promedio de 120 usuarios anualmente, y de manera indirecta a 5 integrantes más por familia en promedio, lo que resulta en 600 personas que se benefician de los programas y tratamientos de rehabilitación que recibe el usuario, justificando de esta manera el beneficio, alcance social y el interés público de tal asociación civil, tomando en cuenta que son la única persona, fisca o moral, en el Municipio de San Juan del Río, que cuenta con dicho sistema en favor de las personas con discapacidad. Todo esto a través de programas que van de la mano de actividades consistentes en:

- **Pintura**
- Teatro
- Danza
- Música
- Escultura
- Coro
- Animación
- Terapia de lenguaje
- Terapia física













Terapia ocupacional

XIII. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de seguir brindando tal servicio, implica el contar con instalaciones bastantes, suficientes y adecuadas mediante las cuales se permita ofrecer una estancia confiable, digna y segura para los usuarios, además de contar con los permisos de las autoridades competentes para el buen funcionamiento de la institución, documentos que solo pueden ser obtenidos presentando el documento jurídico que ampare la propiedad del bien inmueble en el que se ofrecen tales servicios.

- XIV. La persona moral sin fines lucrativos denominada Armonía e Inclusión, A.C. es la única organización civil en el Municipio que atiende a jóvenes con discapacidad, después de salir del Centro de Atención Múltiple (CAM), y por ello, muchos de los jóvenes con discapacidad no tienen actividades y se quedan solo en casa, generando muchos problemas y enfermedades mentales en ellos, derivado de esta circunstancia los padres o encargados de ellos, toman la decisión de dejarlos en casa y su vida se ve afectada por estas problemáticas. Por ello, se sobresalta que esta organización es muy necesaria para el desarrollo y calidad de vida de muchos jóvenes con discapacidad tanto en el municipio, como en las cercanías del mismo.
- XV. Ahora bien, de acuerdo a los principios de protección a los Derechos Humanos, es propósito de la administración municipal destinar los esfuerzos para la realización de acciones en beneficio de los habitantes del Municipio. Es así, que aquellos bienes inmuebles que no reúnan las características necesarias para ser de utilidad en la prestación del servicio público directo con la ciudadanía, deben ser utilizados dentro de actos de administración o llevarlos a disposición de asociaciones o particulares a fin de evitar que, en el patrimonio municipal, se cuente con predios ociosos e improductivos que a su vez generan gastos de vigilancia y control que impactan directamente en las finanzas.
- XVI. Todas consideraciones que tomó el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, para autorizar la desincorporación inmobiliaria objeto del presente proyecto, que se considera suficientemente justificad.
- **IX.** En atención a los razonamientos expuestos que anteceden, a la luz de la docmentación exhibida, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo indicado en el proemio del presente, se somete a consideración de la Legislatura Local, la presente propuesta de proyecto de decreto:

"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, Sin Número, Lote 1, Manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C."

Artículo Único.- Se autoriza al municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 300.000 metros cuadrados del predio de su propiedad, identificado con clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, Sin Número, Lote 1, Manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C., para destinarse a las finalidades establecidas en su objeto social.







TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La donación a título gratuito a favor del de la persona moral sin fines de lucro denominada Armonía e Inclusión, A.C." será para el únicamente para el desarrollo de su objeto social.

Artículo Tercero. Una vez autorizado, el municipio de San Juan del Río, Qro., formalizará en escritura pública, la donación respectiva.

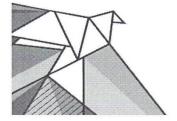
Artículo Cuarto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario del patrimonio inmueble del Municipio de San Juan del Rio, Qro., procederá a realizar la cancelación y baja en el inventario, el inmueble descrito en el presente.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Me tenga por presente, remitiendo la presente propuesta de proyecto de decreto, para que previos los tramites del proceso legislativo, se conceda la autorización a que el mismo se refiere.

LIC. OCTAVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

TENTAMENTE











EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y 2 Y 15 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO A

SÁNCHEZ MARTÍNEZ OCTAVIANO

CON EL CARGO DE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE DESEMPEÑE EL CARGO CONFERIDO DESDE ESTE MOMENTO CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y MANUALES VIGENTES APLICABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021 - 2024, EN CALIDAD DE TRABAJADOR DE CONFIANZA, Y CON EL CONCEPTO DE SECRETARIO DE DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE REMUNERACIONES VIGENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.



Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción, C.P. 76810, San Juan del Río , Querétaro.





El que suscribe C.	Lic. Octaviano	Sánchez Mart	inez, Secretario	o del Ayuntamiento
•			,	facultades que le
				icipal del Estado de
Ouerétaro				icipai aci Estado ac
Queretaro				
		Certifica	a:	
	·	_		761

Que el presente nombramiento es reproducción fiel y auténtica de su original, que corresponde al Lic. Octaviano Sánchez Martínez, como Secretario del Ayuntamiento, para la Administración Pública Municipal 2021-2024, el cual obra en poder del interesado, el cual va en una foja útil debidamente sellada, cotejada y rubricada.-----

Atentamente

Lic. Octaviano Sánchez Martínez Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.



